



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-11/2022

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado el día uno de junio de dos mil veintidós, en contra de **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.**, en adelante referido también como "El Banco", a efecto de determinar su responsabilidad sobre presuntas infracciones determinadas por la Intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia, plasmadas en los Informes No. BCF-009/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós y No. IBC-DB-441/2022 del once de mayo de dos mil veintidós, y demás anexos, contentivo de los hallazgos evidenciados en operaciones desarrolladas por el Banco en contravención al marco legal y normativo que le es aplicable, específicamente en el orden siguiente:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Presunto incumplimiento por parte del Banco al artículo 66 de la Ley de Bancos incisos octavo y final en relación al Art. 34 de las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02).

Ley de Bancos. Artículo 66, incisos octavo y final:

"En las operaciones activas, el banco deberá publicar la tasa máxima efectiva anualizada para cada tipo de operación. El cálculo de ésta en una operación o en un tipo de operación, se hará tomando en cuenta la totalidad de los cargos que el banco cobrará al cliente, incorporando el plazo y modalidades para redimir la obligación y expresándola en términos porcentuales sobre el principal."

"La Superintendencia deberá emitir las disposiciones que permitan la aplicación de este Capítulo. Así mismo, vigilará el cumplimiento de dichas disposiciones y sancionará la violación a las mismas, así como los casos en que las publicaciones sean equívocas o induzcan a error."

Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02). Artículo 34.

"La entidad deberá publicar el primer día de cada mes, en dos diarios de circulación nacional en forma clara y legible las tasas de interés de referencia, la nominal y la efectiva, las comisiones, los recargos y los cobros por cuenta de terceros, que estarán vigentes para dicho mes, tomando de base los formatos descritos en los Anexos Nos. 3, 4 y 5 de las presentes Normas, excepto los bancos cooperativos, quienes deberán exhibirlas en carteleras en sus agencias".





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-11/2022

De acuerdo al Informe No. IBC-DB-441/2022 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, del Departamento de Supervisión de Bancos, se procedió a realizar el análisis de las tasas de interés efectivas para las operaciones activas vigentes para el mes de marzo de dos mil veintidós, publicadas por el Banco Atlántida El Salvador, S.A., el uno de marzo de dos mil veintidós en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy (elsalvador.com), la cual se comparó con las tasas de interés máximas legales vigentes para el período comprendido entre el uno de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, publicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) el catorce de diciembre de dos mil veintiuno; la comparación interna se efectuó específicamente contra la tasa de interés efectiva máxima por segmento, sin tomar en consideración los rangos de salarios mínimos establecidos y tampoco el segmento empresa según Ley Contra la Usura, ya que esa información no es considerada en el modelo que establece el Anexo No. 3 de las Normas Técnicas (NCM-02), para las publicaciones de las entidades bancarias.

El presunto incumplimiento se configuró debido a que, según lo informado se determinó que el Banco publicó el uno de marzo de dos mil veintidós la tasa de interés para los créditos cuyo destino es Vivienda o Lote (Adquisición, Construcción y Reconstrucción), con la tasa de interés efectiva del veintinueve punto noventa y nueve por ciento (29.99%); al respecto, dicho rubro corresponde de conformidad a la Ley Contra la Usura, al segmento III Crédito para Vivienda, sub segmento Crédito para adquisición y construcción de vivienda para uso del adquirente, el cual tiene una tasa de interés máxima efectiva anual del veintiocho punto once por ciento (28.11%), tal como se muestra a continuación:

Crédito	Descripción	Tasa Efectiva Publicada por el Banco Marzo 2022	Tasa de Interés Efectiva Máxima Legal publicada por BCR para el primer semestre de 2022
Vivienda o Lote (Adquisición, construcción y reconstrucción)	Hasta un año plazo y más de un año plazo	29.99%	28.11%

Al respecto el Banco manifestó en correo ocho de marzo de dos mil veintidós que ocurrió un error en la publicación de sus tasas a nivel tarifario y no se hizo el ajuste correspondiente de la tasa de interés de créditos de vivienda; mencionando que a nivel de sistema ese dato fue actualizado correctamente el uno de enero de dos mil veintidós hasta la fecha; por lo cual procedieron a ajustar las publicaciones del tarifario por medio de una fe de errata a través de dos periódicos de circulación nacional, así como corrección en la información que se ingresa al sistema de esta Superintendencia sobre la tasa de interés de los créditos; por lo que hicieron la publicación de la fe de errata en los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, el diez de marzo de dos mil veintidós.